

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES  
**PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN**

**47ª REUNIÓN**

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
5 DE JUNIO DE 2009

**DOCUMENTO IRP-47-12**

**PESCA EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE  
EXENCIÓN POR FUERZA MAYOR**

Ha surgido la duda acerca de si un buque con LMD con una solicitud de exención por fuerza mayor puede pescar sobre delfines hasta que las Partes tomen una decisión sobre la solicitud.

El párrafo pertinente del numeral II del Anexo IV del APICD respecto a las solicitudes de fuerza mayor reza como sigue:

**“II. Utilización de los LMD**

1. Cualquier buque al que se le asigne:

- a. un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del **1º de abril** de ese año; o
- b. un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de octubre de ese año; o
- c. un LMD de la RAL para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje; o
- d. un LMD de la RAL que no sea para un viaje y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de octubre de ese año o en un plazo de 30 días después de ser asignado el LMD, en caso de que sea posterior,

perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR. No obstante la disposición del Anexo VII, párrafo 9, sobre la toma de decisiones por el PIR, se considerará aprobada por el PIR toda solicitud presentada por una Parte, de parte de cualquiera de sus buques, de una exención por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias a menos que una mayoría de los miembros gubernamentales del PIR apoye una objeción formal formulada por cualquier Parte a la solicitud. Toda solicitud de exención debe ser remitida a la Secretaría antes del **1 de abril**, y toda objeción formal debe ser remitida a la Secretaría antes del **20 de abril**. Cualquier buque que pierda su LMD en dos ocasiones consecutivas no será elegible para recibir un LMD para el próximo año.”

El problema es que un buque que no realice un lance sobre delfines antes del 1º de abril pierde su LMD a partir de esa fecha, salvo que sea eximido por razones de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias. No obstante, una decisión sobre una solicitud de exención no puede ser tomada antes del 20 de abril, o posteriormente si ha de resolverse una objeción. Por lo tanto, la pregunta es ¿qué pasa en el caso de un buque que ha estado en astillero durante todo el año, y por ende tiene derecho a una exención por fuerza mayor, esté listo para pescar después del 1º de abril y antes del 20 de abril? La Secretaría considera que, en estos casos, se debería permitir a un buque calificado con LMD pescar hasta que se tome una decisión con respecto a la solicitud de exención por fuerza mayor.

Si las Partes están de acuerdo con este planteamiento, se podría hacer más claro el APICD si se enmendara el Anexo IV.II.1, añadiendo la frase siguiente al final del numeral 1:

“Todo buque que esté sujeto a una solicitud pendiente de exención podrá pescar hasta que las Partes decidan la solicitud”.